

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA**

Presidencia del Consejo de Ministros.

DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

REALES DECRETOS

DISPONIENDO QUE EL GENERAL DE DIVISIÓN D. MANUEL GODED LLOPIS CESE EN EL CARGO DE GENERAL SEGUNDO JEFE DE LAS FUERZAS MILITARES DE MARRUECOS E INSPECTOR GENERAL DE INTERVENCIONES Y FUERZAS MILITARES JALIFIANAS Y NOMBRANDO PARA DICHO CARGO AL GENERAL DE DIVISIÓN D. JUAN GARCÍA BENÍTEZ

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con él,

Vengo en disponer que el General de División D. Manuel Goded Llopis cese en el cargo de General segundo Jefe de las Fuerzas militares de Marruecos e Inspector general de Intervenciones y Fuerzas militares Jalifianas.

Dado en Mi Embajada de Londres a primero de Julio de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

En atención a las circunstancias que concurren en el General de División D. Juan García Benítez, a propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con él,

Vengo en nombrarle segundo Jefe de las Fuerzas militares de Marruecos e Inspector general de Intervenciones militares y Fuerzas Jalifianas.

Dado en Mi Embajada de Londres a primero de Julio de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

Resultado de concursos convocados.

Como resultado del concurso-examen convocado en 20 de Marzo próximo pasado, para proveer dos plazas de Mecnógrafos con destino en la Secretaría de los Delegados gubernativos de Melilla y Ceuta, ha sido designada por disposición de esta fecha para ocupar la vacante de Melilla doña Sofía Pezzi Barraca.

Madrid, 25 de Junio de 1928.—El Director general, *El Conde de Jordana*.

Como resultado del concurso oportunamente convocado, por disposición de fecha 2 del actual, han sido nombrados para las cinco plazas de Auxiliar facultativo de Obras públicas, que existían vacantes en la Dirección de Obras públicas y Minas de la Alta Comisaría de España en Marruecos, el Ayudante de Montes D. Alfonso Valero Maestre, el Topógrafo Ayudante 3.º de geografía D. Joaquín Catá Franco, los Geómetras D. Delfín Bañeres Caverro y D. Manuel Vinueza Eslava y el Aparejador de obras D. José Alvarez de los Corrales.

Madrid, 3 de Julio de 1928.—El Director general, *El Conde de Jordana*.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA

DECRETOS VISIRIALES

N o m b r a m i e n t o s .

23 de Xual de 1346 (correspondiente al 14 de Abril de 1928).—Nombrando Enfermero al indígena Abselam en Meyauí, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

— Nombrando Ordenanza al indígena El Hach Mohamed Buyma, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

— Nombrando Ordenanza al indígena Mohamed Ben Hamed el Habti, con el sueldo de 1.800 pesetas anuales.

- 28 de Dul-Kada de 1346 (correspondiente al 19 de Mayo de 1928).—Nombrando a D. Santiago Montero Fernández para el cargo de Celador de puerto al servicio del Protectorado, con el sueldo anual de 2.600 pesetas y otras 2.600 en concepto de gratificación.
- 2 de Hiya de 1346 (correspondiente al 22 de Mayo de 1928).—Nombrando a D. Manuel González Serrano para el cargo de Mecnógrafo auxiliar tercero, con 1.500 pesetas de sueldo y otras 1.500 de gratificación anuales.
- 8 de Dul-Hiya de 1346 (correspondiente al 28 de Mayo de 1928).—Nombrando Ordenanza de la Dirección de Colonización al indígena Mohamed Ben Abdeselam el Kuira, que desempeñaba plaza de Guarda del Servicio Agronómico, con 2.000 pesetas de sueldo anuales.
- 12 de Dul-Hiya de 1346 (correspondiente al 1.º de Junio de 1928).—Nombrando para el cargo de Médico-Director del Hospital civil de Nador a D. Ildfonso Aguilar y Felipo, con 5.000 pesetas en concepto de sueldo y otras 5.000 de gratificación anuales.
- Nombrando a D. Ramón García y Gavito para el cargo de Médico de sala del Hospital civil de Nador, con 3.000 pesetas en concepto de sueldo y otras 3.000 de gratificación anuales.
 - Nonbrando a D. Alfonso Zamora y Vivancos para el cargo de Médico-Director de la Enfermería civil de Arcila, con el sueldo anual de 4.500 pesetas y otras 4.500 de gratificación también anuales.
 - Nombrando a D. José Santana y González para el cargo de Practicante del Hospital civil de Nador, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y otras 2.000 de gratificación también anuales.
 - Nombrando a Doña María del Monte López para el cargo de Directora de la Escuela Oficial de Puericultura, con el sueldo anual de 4.500 pesetas y otras 4.500 de gratificación también anuales.
 - Nombrando a D. Manuel Bermúdez y Pareja para el cargo de Médico-Director de la Escuela Oficial de Auxiliares sanitarios indígenas y Secretario de la Inspección de Sanidad de la Zona, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y otras 6.000 de gratificación también anuales.
 - Ascendiendo a la categoría de Mecnógrafo auxiliar segundo al núm. 1 de los de la categoría inmediata inferior D. Antonio Castellano Villar, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y otras 2.000 de gratificación también anuales.
- 13 de Dul-Hiya de 1346 (correspondiente al 2 de Junio de 1928).—Nombrando a D. Jesús Rodríguez Mediamarca para el cargo de Oficial tercero de Hacienda al servicio del Protectorado, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 de gratificación también anuales.

17 de Dul-Hiya de 1346 (correspondiente al 6 de Junio de 1928).—Nombrando al indígena Mohamed Ben Radi Xaharud para el cargo de Ordenanza del Servicio de Construcciones civiles de la Dirección de Obras públicas y Minas, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

— Nombrando al indígena Abselam Ben Hamido el Harras para el cargo de Ordenanza del Servicio de Obras públicas, con 2.000 pesetas anuales de sueldo.

— Nombrando Ordenanza del Servicio Central de la Dirección de Obras públicas y Minas al indígena Mohamed Ben el Arby Benquirán, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

26 de Dul-Hiya de 1346 (correspondiente al 15 de Junio de 1928).—Nombrando a Cristóbal Herrera Villanueva para el cargo de Celador del Servicio de Telégrafos, con el sueldo anual de 2.100 pesetas.

— Nombrando a Francisco Villalba López para el cargo de Celador del Servicio de Telégrafos, con el sueldo anual de 2.100 pesetas.

— Nombrando a Vicente Moreno Jimeno para el cargo de Celador del Servicio de Telégrafos, con el sueldo anual de 2.100 pesetas.

— Nombrando Celador del Servicio de Telégrafos a Antonio Peña Morales, con el sueldo anual de 2.100 pesetas.

1.º de Moharran de 1346 (correspondiente al 20 de Junio de 1928).—Nombrando a Francisco García Madrid para el cargo de Cartero del Servicio de Correos, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

— Nombrando al indígena Sid Mohamed Ben Abd-el-Selam Ben Abd-el-Kader Zek-Kari para el cargo de Cobrador del Mustafadato de Larache, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

Resultado de concursos convocados.

Por Dahir de fecha de hoy, como resultado del concurso convocado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de fecha 10 de Marzo último, ha sido nombrado Médico-Director de la Escuela oficial de Auxiliares sanitarios indígenas y Secretario de la Inspección de Sanidad D. Manuel Bermúdez Pareja.

Por Decreto visirial de esta fecha, como resultado del concurso convocado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de 10 de Marzo último, ha sido nombrado Médico-Director del Hospital civil de Nador D. Ildefonso Aguilar y Felipo.

Por Decreto visirial de esta fecha, y como resultado del concurso convocado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de 10 de Marzo último, ha sido nombrado Médico de Sala del Hospital civil de Nador D. Ramón García y Gavito.

Por Decreto visirial de esta fecha, y como resultado del concurso convocado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de 10 de Marzo último, ha sido nombrado Médico Director de la Enfermería civil de Arcila D. Alfonso Zamora y Vivancos.

Por Decreto visirial de esta fecha, y como resultado del concurso convocado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de 10 de Marzo último, ha sido nombrada Directora de la Escuela oficial de Puericultura doña María del Monte López.

Por Decreto visirial de esta fecha, y como resultado del concurso convocado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de 10 de Marzo último, ha sido nombrado Practicante del Hospital civil de Nador D. José Santana González.

Tetuán, 15 de Junio de 1928.— (Rubricado.)— *Diego Saavedra.*

Dahir aprobando el proyecto para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica desde Melilla al monte Uixan.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que visto el proyecto presentado por la Sociedad Hispano Marroquí de Gas y Electricidad de Melilla del tendido de una línea de transporte de energía eléctrica desde Melilla al monte Uixan para el suministro de fluido para alumbrado y fuerza motriz para las industrias, y teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección de Obras públicas y Minas y los beneficios que con la instalación de que se trata obtendrán las explotaciones industriales y agrícolas a que alcanza el recorrido de la misma,

Hemos tenido a bien aprobar dicho proyecto declarándole de utilidad pública, para que, en caso necesario, la citada Empresa con-

cesionaria pueda acogerse a las disposiciones del Reglamento de expropiaciones por causa de utilidad pública.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Dul-Kaada de 1346 (correspondiente al 12 de Mayo de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el Mehedi Ben Ismail, aprobando el proyecto de la Sociedad Hispano Marroquí de Gas y Electricidad de Melilla para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica desde Melilla al monte Uixan para el suministro de fluido para alumbrado y fuerza motriz,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 12 de Mayo de 1928.—(Rubricado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo un crédito extraordinario de 140.000 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que para dar efectividad a lo dispuesto en nuestro Dahir de 8 de Octubre del pasado año y de acuerdo con las Autoridades de la Nación protectora,

Venimos en conceder un crédito extraordinario a un capítulo adicional del título 9.º del vigente Presupuesto, por un importe de pesetas 140.000, que habrá de cubrirse con el exceso que los ingresos arrojen sobre los gastos en el ejercicio económico actual, para el pago de las anualidades a los herederos de indígenas fallecidos en acción de guerra, a que nuestra disposición antes citada hace referencia.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 12 de Dul-Hiya de 1346 (correspondiente al 31 de Mayo de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el-Mehedi Ben Ismail, concediendo un crédito extraordinario de 140.000 pesetas a un capítulo adicional del título 9.º del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado, para el pago de anualidades a familias de indígenas fallecidos en acción de guerra, a que hace referencia el Dahir de 8 de Octubre del pasado año,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Mayo de 1927.—(Rubricado.)—P. D.,
DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Abd-el-Krin Ben Alí Al-luh Bajá de la ciudad de Villa Sanjurjo.

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores habitantes en la ciudad de Villa Sanjurjo, y en especial a los Xorfas, Ulemas y Notables, que la paz de Dios y su misericordia sea sobre vosotros, y después:

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro servidor el Caíd Abd-el-Krin Ben Alí Al-luh, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él feliz con vosotros, que el Todopoderoso os guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 29 de Du-el-Hiyya de 1346 (correspondiente al 18 de Junio de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando al Caíd

Abd-el-Krin Ben Alí Al-luh Bajá de la ciudad de Villa Sanjurjo,
Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 18 de Junio de 1928.—(Rubricado.)—P. D.,
DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Dahir nombrando a Sid El Hach Mohamed Ben Mohamed El Fartah
Naib del Cadí-Kodat de esta Zona de Protectorado.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en nombrar al Fakid Sid el Hach Mohamed Ben Mohamed El Fartah para el cargo de Naib del Cadí-Kodat de esta Zona feliz, en la región del Rif central, para que sentencie y falle toda clase de pleitos y cuestiones entre litigantes y legalice los documentos, siguiendo para todo ello el Rito del Imán Malek, inspirándose en los preceptos de sus sucesores, verdaderos conocedores de la Ciencia del Derecho, prestando atención a las cuestiones que afectan a los Bienes Habbús, e impedir en lo posible el fraude y malversación de sus rentas,

Le ordenamos, pues, actúe en el temor de Dios, a quien nada se oculta y para el que nada hay secreto, y que el Todopoderoso le guíe por el sendero del bien y la rectitud. Siendo este nombramiento de carácter provisional, y por no existir en el presupuesto vigente crédito especial para su sostenimiento, se le asignará una gratificación suficiente para el mejor desempeño de su cometido.

Ordenamos a todos los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Moharran de 1347 (correspondiente al 20 de Junio de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando a Sid El Hach Mohamed Ben Mohamed El Fartah Naib del Cadí-Kodat de esta Zona del Protectorado en la región del Rif central,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 20 de Junio de 1928.—(Rubricado.)—P. D., SANJURJO.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir fijando la distribución del empréstito de 82 millones de pesetas entre las varias series del mismo.

Loor a Dios único.

Visto nuestro Dahir de 12 de Du-el-Hiyya de 1346 (correspondiente al 1.º de Junio de 1928), acordando la emisión de un empréstito de 82 millones de pesetas para llevar a ejecución el plan general de Obras públicas en nuestra Zona de Protectorado, hemos acordado que la distribución del total capital del mismo en las tres series de que consta el citado empréstito se verifique de la forma siguiente:

	Valor nominal de los títulos.	Número de títulos de cada serie.	Valor nominal de cada serie.
Serie A	500	40.000	20.000.000
Serie B.....	5.000	8.200	41.000.000
Serie C.....	25.000	840	21.000.000
		<u>49.040</u>	<u>82.000.000</u>

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 11 de Moharram de 1347 (correspondiente al 29 de Junio de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, acordando la distribución del empréstito de 82 millones de pesetas entre las varias series del mismo,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 29 de Junio de 1928. — (Rubricado.) — P. D., TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

RELACION nominal de las pensiones concedidas hasta el mes de Diciembre último con sujeción a lo dispuesto en Dahir de 8 de Octubre de 1927 de los herederos de indígenas muertos en acción de guerra.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con el causante.	Empleo del causante.	NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Cuerpo o unidad a que pertenecian.	Anualidad que se les concede.
Fátima Bents Abselam Hamido...	Viuda...	Askari...	Mizian Ben Tahar.....	Mehal-la-Xauen.....	1.277,50
Fátima Bents Saif Lanyeri.....	Madre...	Soldado.....	Mohamed Ben Hamed Luarti.....	Idem Tetuán.....	1.277,50
Arhama Ben Mesod Quelalo.....	Idem.....	Cabo.....	Abselam Ben Hamed El Quitani..	Idem id.....	1.460
Enfadela Ben Hach Abd-el-Krim Taribet.....	Viuda...	Sargento...	Said Ben Embarek Susi.....	Idem id.....	2.007,50
Aixa Ben Hamed El Heniani.	Idem..	Askari.....	El Meki B.n Hamed Gomari.....	Idem id.....	1.277,50
Hadil la Ben Hach Hamed Lem Merabet.....	Idem.....	Educando..	Mohamed Ben Homasin Mesori..	Idem id.....	1.277,50
Rahma Ben Mohamed Ben Ahamed Butifa.....	Idem.....	Askari.....	Faraxi Ben Embarek Tanyauí....	Idem id.....	1.277,50
Aixa Ben Mohamed Embak.....	Idem.....	Kaíd Mía..	El Hach Ben Mehdi El Susi.....	Idem id.....	5.700
Embarká Ben Dris Zarhoni.....	Idem.....	Cabo.....	Ben Mohamed Ben Abselam Susi..	Idem id.....	1.277,50
Arkia Bents Hamed Amked.....	Idem.....	Mokadem..	Abd-Al-Lah Ben Mohamed Qui tani.....	Idem id.....	2.007,50
Fátima Bents Adselam Arrochi...	Idem....	Cabo....	Mohamed Ben Abselam Idri Men kali.....	Idem id.....	1.642
Adiya Bents Amar.....	Idem.....	Askari.....	Hosain Ben Hamed.....	Idem id.....	1.277,50
Arkia Abselam Kis.....	Idem.....	Idem.....	Hamed Ben Mohamed Gomari ..	Idem id.....	1.277,50
Luazna Bents Al-lal Ben Xaib....	Idem.....	Oficial	Alí Ben Tuhami Riffi.....	Intervención ídem.....	3.500
Zazia Bents Mohamed Zenagui...	Idem,....	Askari.....	Fed-dul Ueld Muley Hamed Bakali.	Mehal-la Larache.....	1.277,50
Enfadel-la Bents Hach Mohamed Riffi.....	Idem.....	Mokadem....	Brahim Ben Alí.....	Idem Tetuán.....	1.825
Fatux Bents El Madani El Bequini.	Idem.....	Sargento ..	Said Ben Mohamed Urriagli.....	Idem id.....	2.007,50
Haduch Bents Mohamed Zenagui.	Idem.....	Idem.....	Brahim Ben Rabas Esmerani.....	Idem id.....	2.007,50
Arhama Bents Mohamed Enme-kabet.....	Idem.....	Idem.....	Mohamed Ben Mohamed Susi.....	Idem id.....	2.007,50
Sahama Bent Saíquí Mohamed Ba- lansa Ben Hach Hamed Chaid.....	Idem.....	Idem.....	Abba Ben Mohamed Urriagli.....	Idem Yebala.....	1.277,50
Haduya Bents Hamed El Zequier. Fátima Bents Hach Abselam Y.....	Idem.....	Kaid.....	Abbas Ben Embark.....	Idem Xauen.....	5.700

Sahama Bent Salqat Mohamed Ba	Idem.	Kaid.	Mohamed Ben Hamed Koribi	Idem	Intervención Tetuán.	2.290,37
Hana Ben Hach Hamed Chaid	Idem.	Askari.	Hamed Ben Hamadi Riffi	Idem.	Mehal-la Larache.	1.272,96
Haduya Bents Hamed El Zequier	Idem.	Kaid	Mohamed Ben El Hich	Idem	Idem Tetuán.....	5.250
Fátima Bents Hach Abselam Xer tub	Idem.	Idem.	El Bachir B. Mohamed.	Cabo.	Idem id.	5.700
Aixa Bents Tahami.	Idem.	Askari	Hamed B. Dris Luv-di.	Idem id.	Idem id.	1.460
Lalatin Ben El Mati Sahui	Idem.	Idem.	Hamed B. Hach Hosmi.	Idem id.	Idem id.	1.277,50
Fátima Bents Hamú.	Idem.	Soldado.	Amar Ben Mohamed.	Idem id.	Idem id.	1.277,50
Enfadel-la Bents Abd-El Kader.	Idem.	Kaid	Layasi Ben Mohamed.	Idem id.	Idem id.	1.277,50
Fatoma Ben Hamed.	Idem.	Sargento.	Si Aomar Ben Mahayub	Idem id.	Idem id.	6.000
Aixa Bents Ai-lux.	Idem.	Askari	Hamed Ben Ali.	Idem id.	Idem id.	2.007,50
Maimona Bents Aomar	Hija.	Soldado.	Abselam Ben Abselam.	Hija.	Policia Ceuta.	1.277,50
Erkia Ben Si Mohamed.	Idem.	Idem.	Hamed Ben Madani.	Idem.	Idem Beni-Hozmar	1.374,10
Fátima Bel Hach	Hijos.	Cabo.	Abselam Ben Mohamed	Hijos.	Idem Larache.	1.413,72
Fátima Bents El Hach.	Viuda.	Mejazni.	Abdelhebid Ben Mohamed.	Viuda.	Intervención Hauz.	1.470
Fátima B Hd. El Medani.	Idem.	Idem.	Hamed Ben El Hac Abd-Er-Raman	Idem.	TOTAL.	80.043,15
Abdelam Ben Mohamed y Rahma	Idem.	Idem.				
Bents Mohamed						
Amina Bents Mohamed						
Fátima Bents Abselam Bents Abd-						
El-Kader						

TOTAL. 80.043,15

Inspección general de Intervención y Fuerzas Jalifianas.

CONCURSO

para proveer una plaza de Practicante en las Intervenciones militares del sector Gomara-Xauen, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas españolas y otras 2.700 en concepto de gratificación.

Existiendo vacante una plaza de Practicante en las Intervenciones militares del sector Gomara-Xauen, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas españolas y otras 2.700 en concepto de gratificación, se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.º Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- a) Ser español o marroquí originario de la Zona española.
- b) Hallarse en posesión del título de Practicante en Medicina y Cirugía, expedido por cualquiera de las Universidades de España.
- c) Ser mayor de edad y gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.
- d) Carecer de antecedentes penales.

2.º Las instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, podrán presentarse en la Inspección general de Intervención y Fuerzas Jalifianas o en la Dirección general de Marruecos y Colonias, dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

3.º Los concursantes deberán aportar cuantos méritos posean relativos al servicio de su profesión, y muy especialmente los que hayan contraído durante el desempeño de su cargo de Practicante en los hospitales civiles o militares de España o de la Zona de Protectorado español en Marruecos. En igualdad de condiciones, se considerará como mérito preferente hallarse en posesión del árabe vulgar.

4.º El concursante nombrado deberá posesionarse de su destino en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su nombramiento, percibiendo desde la toma de posesión el sueldo de 3.000 pesetas españolas y otras 2.700 en concepto de gratificación.

5.º Se cesará en el cargo por incapacidad física o faltas cometidas, previo expediente administrativo, en el que se oirá al interesado.

Tetuán, 14 de Junio de 1928.—El Inspector general, *M. Goded*.

Registro Mercantil.

EDICTO

Don Jaime Fernández Novoa, Secretario de este Juzgado de primera instancia y Registrador mercantil del mismo.

Certifico: Que a los folios ciento tres al ciento nueve del tomo primero de Sociedades del Registro Mercantil de mi cargo aparece el asiento que literalmente dice así:

«**Banco de Estado de Marruecos.**—*Sucursal de Tetuán.*—En virtud de certificación expedida por el Secretario, Registrador-Jefe del Registro de Comercio de Tánger, se hace constar que en aquel Registro se encuentra inscrito, con fecha diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintisiete, bajo el número diez y nueve, la entidad “Banco de Estado de Marruecos”, Instituto de emisión del Gobierno Jalifiano, que tiene su domicilio social en Tánger y su domicilio en París, calle de Boetie, núm. 33, y su Administración Central en Rabat. Tiene Agencias en París, Tánger, Tetuán, Larache, Uxda, Fez, Mequinez, Kenitra, Rabat, Casablanca, Mazagán, Saffi, Mogador y Marraquech; Subagencia en Alcázar, dependiente de Larache, y en Uazzan, dependiente de Casablanca. Su capital social enteramente librado es de treinta millones ochocientos mil francos, dividido en sesenta y un mil seiscientas acciones de quinientos francos. Su Consejo de Administración está compuesto por M. Jules Cambon, Presidente; Col. The. Hon. Sidney Peel S. S. O., Vicepresidente; R. Angulo y Heredia, Marqués de Caviedes, Vicepresidente; A. Laurent Attalin, Vicepresidente; el Barón de Carton de Wiart, Administrador; el Amin Sid El Hadj Ydris Ben Djelloun, Administrador; G. Guiot, Administrador; E. Luret, Administrador; E. Manclere, Administrador; Dr. J. Da Motta Gómez Junior, Administrador; Dr. H. A. Van Nierop, Administrador; E. Petrelli, Administrador; Ch. Verge, Administrador; Marcus Wallemborg, Administrador. Son Directores generales, en París, M. Hipolite Gauran, y en Marruecos, M. Paul Regnet; Director del domicilio social, M. Carrillo de Albornoz, y de la Administración Central, M. Roger Lestrade. Según otro certificado expedido en París a veinticinco de Octubre de mil ochocientos veintiséis, por el referido M. Jules Cambon, Presidente del Consejo de Adminis-

tración del Banco de Estado, la Sucursal de Tetuán fué abierta en mil uovecientos diez y seis. La constitución de la referida Sociedad se hizo constar en documento público otorgado en París a once de Febrero de mil novecientos siete por ante los Notarios de dicha ciudad D. Juan Bautista Eduardo Delonne y D. Luis Bossy, y los Estatutos de la misma, que se hicieron por duplicado en París, se suscribieron los días veintidós y veintiséis de Enero de mil novecientos siete y se aprobaron en Junta general de accionistas celebrada en París el día veinticinco de Febrero del aludido año, dicen copiados literalmente como sigue: **Estatutos.**—TÍTULO I.º—Artículo 1.º Formación y objeto de la Sociedad Anónima regida por la ley francesa, y teniendo por objeto el ejercicio y la explotación de los derechos y privilegios tal como unos y otros resultan del acta de concesión incluida en el capítulo 3.º del Acta de la Conferencia Internacional de Algeciras. El Banco tendrá igualmente por objeto las operaciones enunciadas en el artículo siguiente.—Art. 2.º Las operaciones del Banco de Estado de Marruecos consisten: 1.º En emitir billetes al portador pagaderos a la vista, que tendrán curso forzoso en las Cajas públicas de Marruecos, en virtud del privilegio exclusivo resultante del art. 32 del Acta general de la Conferencia Internacional de Algeciras, bajo reserva de la obligación que contrae el Banco de conservar durante el plazo de dos años, contaderos desde el día de su entrada en funciones, una existencia metálica en Caja, por lo menos, igual a la mitad de sus billetes en circulación, e igual, por lo menos, al tercio, transcurrido que sea dicho plazo de dos años; una tercera parte, por lo menos, del metálico en Caja deberá estar constituido por oro en barras o acuñado. 2.º Al descuento de todos los documentos comerciales, pagarés a la orden, letras de cambio y toda clase de compromisos a la orden y fecha fija que resulten de transacciones comerciales. Los efectos o pagarés a la orden presentados para su descuento al Banco de Estado de Marruecos deben llevar, por lo menos, dos firmas, y el plazo de su vencimiento no deberá exceder de ciento veinte días. Una de las firmas exigidas en el párrafo anterior debe ser reemplazada por una fianza constituida por la pignoración de créditos, conocimientos, talones de ferrocarriles, fondos públicos, resguardos de depósitos comerciales o agrícolas, mercancías depositadas o en ruta y otros valores que sean aceptados por el Consejo. En el caso de que una letra no sea pagada en el día de su vencimiento, la persona que la haya negociado deberá reembolsarla inmediatamente; por otra parte, todos aquéllos que hayan firmado, aceptado o endosado la letra serán solidariamente responsables de su pago al Banco, y este ejerce, si ha lugar, su acción en garantía, bien individualmente contra el librador y cada uno de los endosantes, bien colectivamente contra estos últimos y el librador. En caso de suspensión de pagos del librador o de uno de los endosantes o aceptantes, la persona que negocia la letra deberá reembolsarla inmedia-

tamente o prestar fianza bastante para reemplazar la firma que resultó insolvente. 3.º A conceder, en las condiciones determinadas por el Consejo de Administración, adelantos sobre acciones y obligaciones, valores, warrants, conocimientos y también sobre mercancías en depósito o en ruta, todo ello bajo la vigilancia e inspección del Banco, pero sólo en la cantidad necesaria a cubrir las dos terceras partes de su valor, al precio del día en que son hechos los adelantos, y con la condición de que su duración no pueda, en ningún caso, exceder de ciento veinte días. Si el Banco hubiere consentido préstamos, descuentos o adelantos con garantía, podrá, si no fuere reintegrado de las sumas prestadas en la fecha del vencimiento, y ocho días después de prevenir al deudor, hacer vender en pública subasta, y no obstante toda oposición que pueda hacerse, los objetos dados en garantía, sin perjuicio de cuantas acciones pudieran ser ejercidas contra los deudores hasta obtener el completo reembolso de las cantidades prestadas, capital, intereses y gastos. 4.º A efectuar, de conformidad con el Acta general de la Conferencia Internacional de Algeciras, en las localidades donde tenga Sucursales o Agencias y en todo lugar donde pueda verificarlo, el cobro de las rentas del Imperio, cualquiera que sea su naturaleza y el motivo de su cobro, en particular el producto de la tasa especial creada por el art. 66 del Acta general, así como el producto de las rentas de Aduanas del Imperio, con excepción, sin embargo, de aquella parte de las mismas afectas al servicio del empréstito de mil novecientos cuatro. 5.º A hacer al Gobierno marroquí adelantos o aperturas de crédito en las condiciones previstas en los artículos 35 y 36 del Acta de concesión. Si el importe de esos adelantos y aperturas de crédito no fuera igual a la totalidad del capital inicial de la Sociedad, el Consejo de Administración se halla facultado para hacer nuevos adelantos o aperturas de crédito, pero sin que en ningún caso puedan éstos exceder de la totalidad del capital inicial. 6.º A ejercer, con exclusión de todo otro Banco o Establecimiento de crédito, las funciones de Tesorero-pagador de Imperio y de Agente financiero del Gobierno, tanto en el interior como en el exterior de aquél, sin perjuicio del derecho que asiste al Gobierno de dirigirse a otras Casas de Banca o Establecimientos de crédito para sus empréstitos públicos; sin embargo, por lo que respecta a estos últimos, y en igualdad de condiciones, el Banco gozará de un derecho de preferencia sobre toda otra Casa bancaria o Establecimiento de crédito. 7.º A verificar por cuenta del Gobierno marroquí, tanto en el Imperio como fuera del mismo, el pago de los cupones o títulos reembolsables de la Deuda interior y exterior marroquí, de los bonos del Tesoro y de todas las órdenes de pago que emanen de la Administración, cualquiera que sea su naturaleza; a encargarse de la transferencia de los fondos destinados al pago de intereses y amortización de la Deuda interior y exterior, como también de cualquiera operación de Tesorería del Gobierno; a asegurar

por medio de las rentas que para ello se destinen el servicio de sus empréstitos; no obstante, y por lo que se refiere a lo dicho en el presente párrafo, queda exceptuado el empréstito de mil novecientos cuatro, que se halla regido por un contrato especial. 8.º A encargarse, con exclusión de cualquier otro Establecimiento, de hacer por cuenta del Gobierno marroquí la negociación, sea en Marruecos o sea en el extranjero, de los Bonos del Tesoro u otros efectos de Tesorería a corto plazo que el Gobierno marroquí quisiera poner en circulación sin hacerlos el objeto de una emisión pública. 9.º A adoptar las medidas que juzge útiles para sanear la situación monetaria en Marruecos, debiéndose continuar admitiendo a la circulación la moneda española con fuerza liberadora; a encargarse, por lo tanto, exclusivamente, de la compra de metales preciosos, de la acuñación y de la refundición de monedas, así como de cualquiera otra operación monetaria que se realice por cuenta y en provecho del Gobierno marroquí. 10. A ejercer, de conformidad con el art. 56 del Acta general de la Conferencia Internacional de Algeciras, el derecho que le ha sido concedido por el Consorcio de los Bancos firmantes del contrato del doce de Junio de mil novecientos cuatro, derecho especificado en el art. 32, párrafo segundo de dicho contrato, y que concierne al saldo disponible de los ingresos por derechos de Aduanas, si bien con expresa reserva del privilegio general conferido, en primer término, por el art. 11 de dicho contrato a los tenedores de títulos sobre la totalidad de los productos aduaneros. 11. A licitar empréstitos por su propia cuenta o por cuenta de tercero; a encargarse de su negociación. 12. A hacer el comercio de las monedas y metales preciosos y a hacer adelantos sobre estas materias. 13. A hacer por su propia cuenta o por la de tercero, mediante comisión convenida, todas las operaciones de cambio y encargarse por cuenta de tercero del cobro de atrasos de réditos, intereses y dividendos; de la compra y venta de fondos públicos, valores industriales y mercancías; de la custodia de valores; de depósitos a plazos o a la vista. 14. A recibir toda clase de depósitos en numerario, fondos públicos, valores industriales o mercancías, efectuados a título de fianza por causa de contratos con el Gobierno o en virtud de decisiones de las Autoridades judiciales o administrativas. 15. A recibir en cuenta corriente con o sin interés los fondos que le sean entregados y, en general, a realizar, sea por cuenta del Gobierno marroquí o toda otra persona o Sociedad, sea por su propia cuenta, cuantos negocios constituyen las operaciones de una entidad bancaria.—TÍTULO II.—*Duración y domicilio de la Sociedad.*—Art. 3.º La duración de la Sociedad es de cuarenta años, que empezarán a contarse a partir del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos seis, fecha de la ratificación del Acta general de la Conferencia Internacional de Algeciras.—Art. 4.º El Banco tiene su domicilio en Tánger; establecerá Sucursales y Agencias en las

principales ciudades de Marruecos y todo otro punto donde lo juzgue útil. La Dirección del Banco se hallará en Tánger.—Art. 5.º El capital de la Sociedad ha sido fijado en quince millones cuatrocientos mil francos. Se halla representado por treinta mil ochocientas acciones de quinientos francos, o sean cuatrocientos cinco reichsmarks, cuatrocientas setenta y seis coronas de Austria-Hungría, quinientas pesetas oro, diez y nueve libras esterlinas, diez y seis chelines, quinientas liras, doscientos cuarenta florines de Holanda, ochenta y nueve mil trescientos reis oro, ciento ochenta y siete rublos, cincuenta; trescientas sesenta coronas suecas. El capital podrá ser aumentado una o varias veces, mediante la creación y emisión de nuevas acciones. Estos aumentos no podrán tener lugar más que en virtud de una decisión de la Junta general. La suscripción de estos aumentos de capital será reservado a todos los portadores de acciones sin distinción de Grupo, proporcionalmente a los títulos que cada uno posea ya. El Consejo de Administración fijará, con autorización de la Junta general, el precio de emisión, así como los plazos y condiciones en que podrá ser ejercido el derecho de preferencia.—Art. 6.º De conformidad con el art. 56 del acta de concesión, el capital ha sido dividido en catorce partes, o sean doce partes reservadas a los Estados que han declarado hacer uso del derecho de suscripción, y dos partes atribuidas al Consorcio de Bancos firmantes del contrato del doce de Junio de mil novecientos cuatro, relativo al empréstito. Cada parte se halla fijada, en consecuencia, en dos mil doscientas acciones de quinientos francos y paridades establecidas más arriba. Las potencias coparticipantes y el Consorcio de Bancos firmantes del contrato del doce de Junio de mil novecientos cuatro ha procedido del modo siguiente a las designaciones previstas en el artículo precitado del Acta de concesión para proceder a la suscripción del capital y al ejercicio del derecho de nombramiento de Administradores estipulado en los artículos 20 y 21 que siguen: El Gobierno alemán ha designado para la parte del Grupo alemán a los Sres. Mendelsson y Compañía. El Gobierno austro-húngaro ha designado para la parte del Grupo austro-húngaro, KK. prir. allg'Oesterr. Boden Kredit Austalt. El Gobierno belga ha designado para la parte del Grupo belga a la Sociedad General de Bélgica. El Real Gobierno español ha designado para la parte del Grupo español al Banco de España. El Gobierno francés ha designado para la parte del Grupo francés al Banco de París y de los Países Bajos. El Gobierno de la Gran Bretaña ha designado para la parte del Grupo inglés a los señores Glyu, Mills, Cunie y Compañía. El Gobierno italiano ha designado para la parte del Grupo italiano al Banco de Italia. El Gobierno imperial marroquí ha designado para su parte al Amin El Hadj Ydris Ben Djelloun. El Gobierno de los Países Bajos ha designado para la parte del Grupo holandés la Nederlandsche Handel Maatschappij. El Gobierno portugués ha designado

para la parte del Grupo portugués al Banco de Portugal. El Gobierno imperial ruso ha designado para la parte del Grupo ruso, al Banco del Norte. El Gobierno sueco ha designado para la parte del Grupo sueco a la Skandinaviska Kredit Aktiebolaget; el Consorcio de Bancos firmantes del contrato del doce de Junio de mil novecientos cuatro, compuesto de: El Banco de París et des Pays Bas; El Comptoir National d'Escompte de París; la Société Générale pour favoriser le développement du Commerce et de l'Industrie en France; la Société Marseillaise de Crédit Industriel et Commercial et de Dépôts; la Société Générale de Crédit Industriel et Commercial; el Banco Imperial Otomano; la Banque Française pour le Commerce et l'Industrie; el Crédit Algérien; el Banco J. Allard et Cie.; el Banco de Indo-China; el Banco de la Union Parisienne ha designado como Jefe del Grupo para las dos partes del Consorcio al Banco de París y de los Países Bajos. Todo Banco elegido como Jefe de Grupo podrá, mediante autorización de su Gobierno, ser reemplazado por otro Banco del mismo país. Al hacerse la suscripción por cada Jefe de Grupo, de conformidad con el art. 56 del Acta general, dicho Jefe deberá indicar al final de su Boletín de suscripción los nombres de los otros miembros que constituyen con él su Grupo, en provecho del cual se ejercerá los derechos dimanantes del art. 50 del Acta general, y que se especifican en los artículos 21 y 22 que seguirán. Con este fin, inmediatamente después de la constitución de la Sociedad, las acciones suscritas por dichos Jefes de Grupo, salvo las conservadas por cada uno de ellos, serán inmediatamente transferidas en nombre de los Bancos y de los particulares indicados en dicho Boletín de suscripción.—Art. 7.º El importe de las acciones es pagadero del modo siguiente: veinticinco por ciento (25 por 100) al suscribir, y el resto a medida de las peticiones hechas por el Consejo de Administración. La petición de segunda cuarta parte deberá ser hecha por el Consejo de Administración en un plazo de seis meses, a partir de la constitución de la Sociedad. Las peticiones de fondos se anunciarán, por lo menos, quince días por adelantado, mediante aviso inserto en un periódico de Tánger y en uno de los principales diarios de cada uno de los países que hayan participado la suscripción del capital.—Artículo 8.º Cada acción da derecho, en la propiedad del activo social y en el reparto de los beneficios, a una parte proporcional al número de acciones emitidas.—Art. 9.º Los accionistas no son responsables más que hasta la totalidad del importe de sus acciones.—Art. 10. Los derechos y deberes correspondientes a cada acción acompañan al título, sea cual fuere la mano en que aquél se halle, bajo reserva del derecho estipulado en los artículos 21 y 22 en provecho de los Grupos suscriptores primitivos en lo que se refiere al nombramiento de los Administradores. Toda acción es indivisible; la Sociedad no reconoce más que un solo propietario para cada acción. La propiedad de una acción

implica obligada adhesión a los Estatutos de la Sociedad y a las decisiones de la Junta general.—Art. 11. Los herederos acreedores de un accionista no pueden bajo ningún pretexto provocar al embargo de los bienes de la Sociedad, ni pedir su reparto, ni licitación, ni inmiscuirse en modo alguno en su Administración; deben, para ejercer sus derechos, atenerse a los Inventarios sociales y a las deliberaciones de la Junta general.—Art. 12. La primera entrega de fondos se halla comprobada por un resguardo nominativo que, luego de la constitución definitiva de la Sociedad, será canjeado por un título provisional de acción, también nominativo. Las entregas de fondos ulteriores, salvo la última, serán mencionadas en dicho título provisional. La última de dichas entregas se efectuará a cambio del título definitivo.—Art. 13. Las acciones, aun luego completamente liberadas, seguirán siendo nominativas. Los títulos serán extraídos de libros talonarios numerados, timbrados con el sello de la Sociedad y revestidos de la firma de dos Administradores, o de un Administrador y de un Delegado del Consejo de Administración. La propiedad de las acciones se comprueba para cada accionista mediante un certificado global.—Art. 14. La cesión de las acciones se efectúan mediante una declaración de transferencia y otra de aceptación de dicha cesión, firmadas la una por el cesionista y la otra por el cesionario, y entregando ambas a la Sociedad. La transmisión, tanto entre parte como por lo que respecta a la Sociedad, sólo se opera mediante la inscripción de la transferencia efectuada sin retraso, de conformidad con la declaración antedicha en los Registros de la Sociedad. Los intereses y dividendos de toda acción son pagados válidamente al portador del cupón o bien al del título, en caso de que éstos fueren emitidos sin cupones. Art. 15. Los titulares, cesionarios intermediarios y suscriptores de las acciones se obligan solidariamente por el importe de las mismas. Todo suscriptor o accionista que haya cedido su título, cesa, dos años después de la fecha de la cesión, de ser responsable de las cantidades cuya entrega no se halla reclamado todavía.—Art. 16. Todas las cantidades cuyo pago se difiera, devengan interés de derecho en favor de la Sociedad a razón de siete por ciento (7 por 100) al año, a contar del día de su exigibilidad sin citación ante los Tribunales.—Art. 17. A falta de pago en la fecha del vencimiento, los números de los títulos remisos serán publicados en los periódicos designados en el art. 7.º; veinte días después de esta publicación, la Sociedad tiene el derecho, sea independientemente de la acción en justicia, o bien conjuntamente con ésta, de hacer que se proceda a la venta de los títulos en las diversas Bolsas de Marruecos y del extranjero, por cuenta y riesgo de los morosos. Esta venta se hace sin más apremio y sin formalidad judicial alguna. Los títulos de acciones así vendidos quedan anulados de derecho; a los compradores de los mismos se les entregará otros nuevos, llevando idéntica numeración. Toda acción que

no lleve mención en regla de las entregas exigibles cesa de ser negociable y no es ya admitida a la transferencia.—Art. 18. El importe procedente de la venta, deducción hecha de los gastos, se imputa conforme a derecho a la cantidad adeudada por el accionista moroso, quien queda deudor de la diferencia si hay déficit y aprovecha del excedente caso de que lo hubiere.—TÍTULO III. *Consejo de Administración.*—Art. 19. La Sociedad está administrada por un Consejo compuesto de catorce miembros nombrados por cinco años por la Junta general de accionistas, bajo reserva de las disposiciones siguientes: Al constituirse la Sociedad cada Banco representando un Grupo suscriptor tendrá el derecho de designar al beneplácito de la Junta general tantos Administradores como partes enteras haya suscrito, sin que los Bancos se vean obligados a hacer objeto de su elección un candidato de su propia nacionalidad.—Artículo 20. De conformidad con lo que se dice en el art. 19, que precede, y en el art. 50 del Acta general de la Conferencia Internacional de Algeciras, los Grupos suscriptores del capital han designado como sigue los Administradores al beneplácito de la Junta general de accionistas. En nombre del Grupo alemán, y por la parte de capital por él suscrita, los Sres. Mendelssohn & C^o han designado al Sr. Arthur Fischer; en nombre del Grupo austro-húngaro, y por la parte de capital por él suscrita, el KK. priv. allg'Oesterr. Boden Anstalt ha designado al Sr. Julius Herz; en nombre del Grupo belga, y por la parte de capital por él suscrita, la Sociedad general de Bélgica ha designado al Sr. Barón Baeyens; en nombre del Grupo español, y por la parte de capital por él suscrita, el Banco de España ha designado a D. Francisco Amezqueta y Nieto; en nombre del Grupo francés, y por la parte de capital por él suscrita, el Banco de París y de los Países Bajos ha designado al Sr. D. L. Renouard; en nombre del Grupo de la Gran Bretaña el Sr. Glyn Mills Cunie & C^o ha designado a The Hon. Sydney Peel; en nombre del Grupo, y por la parte de capital suscrita por el italiano, el Banco de Italia ha designado al Sr. Canovai; en nombre del Grupo marroquí, y por la parte de capital por él suscrita, ha sido designado el Amin El Hadj Ydris Ben Djelloun; en nombre del Grupo de los Países Bajos, y por la parte de capital por él suscrita, la Nederlandsche Handel Maatschappij ha designado al Sr. Van Nierop; en nombre del Grupo portugués, y por la parte de capital por él suscrita, el Banco de Portugal ha designado al Sr. da Cunha; en nombre del Grupo ruso, y por la parte de capital por él suscrita, el Banco del Norte ha designado al Sr. D. Maurice Verstraete; en nombre del Grupo sueco, y por la parte de capital por él suscrita, la Scandinaviska Kredit Aktiebolaget ha designado al Sr. D. M. Wallenberg; en nombre del Consorcio de Banqueros franceses, y por las dos partes de capital por él suscritas, el Banco de París y de los Países Bajos ha designado a los Sres. Joanny Peytel y Gastón Guiot.—Art. 21. Salvo el caso de reempla-

zo, a consecuencia de dimisión o de fallecimiento, el primer Consejo, compuesto, como queda dicho en el artículo anterior, permanecerá en funciones durante cinco años. A la expiración de este plazo, se procederá a renovarlo, a razón de tres miembros por año para las cuatro primeras renovaciones; la quinta de éstas afectará a aquellos Administradores cuyos poderes no hayan sido renovados. La suerte determinará el orden de salida de los Administradores. Las renovaciones ulteriores se harán luego por orden de antigüedad. Los Administradores salientes son reelegibles. Los Grupos suscritores sólo conservarán su derecho a designar los Administradores cuando estos últimos sean reemplazados o reelegidos, en el caso de que puedan probar que se hallan aún en posesión de, por lo menos, la mitad de cada parte por la que ejercen ese derecho. Las cesiones de acciones hechas por el miembro de un Grupo a otro miembro del mismo Grupo, no modifican en nada los derechos de dicha agrupación. En el caso de que como consecuencia de estas disposiciones un Grupo suscriptor no pudiese designar un Administrador, la Junta general de accionistas proveerá directamente a ese nombramiento.—Art. 22. En el caso de vacante a consecuencia de fallecimiento o de dimisión de uno o varios Administradores, o por cualquiera otra causa, él o los Grupos que representaban ese o esos Administradores designarán, respectivamente, sus sucesores. Estos Administradores entrarán en funciones inmediatamente después de su nombramiento. Los nombramientos hechos de tal modo serán presentados a la aprobación de la primera Junta general de accionistas. En caso de que quedase vacante un puesto que deba ser provisto libremente por la Junta general, y en espera de la reunión de esta última, el Consejo podrá proceder provisionalmente al reemplazo de un Administrador, y el nombramiento será sometido a la ratificación de la Junta general más próxima. El Administrador nombrado en reemplazo de otro cuyo mandato no hubiese expirado, no ejercerá sus funciones más que durante el tiempo que faltaba a su antecesor para llegar a la expiración de su mandato.—Art. 28. Cada Administrador debe ser propietario de cincuenta acciones. Estas acciones serán destinadas para garantía de su gestión. Se depositarán en la Caja social y serán inalienables, mientras el Administrador se halle en funciones.—Art. 24. Cada año el Consejo nombra entre sus miembros un Presidente y, si lo juzga oportuno, uno o varios Vicepresidentes. En el caso de ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, el Consejo designa aquel de sus miembros que debe llenar las funciones de Presidente.—Art. 25. El Consejo se reúne tantas veces como lo exige el interés de la Sociedad. Las reuniones tendrán lugar en París; sin embargo, el Consejo puede decidir que se verifiquen en cualquiera otra ciudad. Las reuniones tienen lugar previa convocatoria hecha por el Presidente y enviada en tiempo oportuno a los miembros del Consejo de Administración y

a los Censores, con un extracto del orden del día. La reunión es obligatoria cuando la mitad de los miembros lo ha solicitado del Presidente. Un intervalo de ocho días, por lo menos, debe transcurrir entre la fecha de la convocatoria y la reunión. Los miembros ausentes pueden hacerse representar en las deliberaciones del Consejo por Apoderados que deben ser escogidos entre sus miembros, sin que ningún Apoderado pueda representar más de dos miembros ausentes. Los poderes pueden ser otorgados por un año a lo más, pero pueden ser renovados indefinidamente. Siempre que dos miembros del Consejo pidan el aplazamiento de una discusión, hasta que pueda ser conocida la opinión de los ausentes, dicho aplazamiento se hace obligatorio, pero sin que pueda, en ningún caso, prolongarse más allá de seis días, a partir del en que ha sido solicitado. Las comunicaciones dirigidas a los miembros ausentes en demanda de su parecer deben ser contestadas dentro de los seis días que siguen a su envío, debidamente justificado éste por carta certificada o por telegrama. Llegando dicho parecer en el plazo prescrito, será considerado como un voto emitido de viva voz y producirá todos los efectos del mismo. Los Administradores pueden también votar por escrito o por correspondencia telegráfica, con confirmación por carta, sobre asunto determinado. Los votos enviados por correspondencia producen los mismos efectos que los emitidos de viva voz.—Art. 26. Los acuerdos son tomados por mayoría de votos entre los Administradores personalmente presentes, representados o tomen parte en las votaciones por correspondencia telegráfica o postal. Sin embargo, un acuerdo no es valedero sino a condición de que siete Administradores, por lo menos, tomen parte, bien personalmente en discusión o bien en la votación por correspondencia o por mandato. En todo caso, cinco Administradores, por lo menos, deberán hallarse presentes en las discusiones.—Art. 27. Las deliberaciones son comprobadas por acta inscrita en un registro y firmadas por el Presidente y un miembro del Consejo o por dos miembros que hayan asistido a la sesión. Los nombres de los miembros presentes, representados o que tomen parte en la deliberación, son inscritos en cabeza del acta de la sesión. Las copias y extractos de esas deliberaciones, que deban ser producidas en justicia o en algún otro lugar, serán certificadas por el Presidente y un Administrador o bien por dos Administradores.—Art. 28. El Consejo tiene los poderes más amplios para la administración y la gestión de los negocios de la Sociedad, y especialmente: *a)* Se halla encargado de contratar y de ejecutar, en nombre de la Sociedad, toda clase de convenciones con el Gobierno imperial de Marruecos. *b)* Autorizar toda creación, emisión o retirada de billetes de Banco en los límites prescritos por el Acta de concesión. *c)* Tomar las medidas que estime oportunas para sanear la situación monetaria (artículos 37 y 52 del Acta general de la Conferencia Internacional de Algeci-

ras). *d*) Consentir todas las suscripciones de empréstito. *e*) Autorizar la creación o la supresión de Sucursales o Agencias. *f*) Determinar las condiciones generales de descuento, de préstamos y de depósito con fianza. *g*) Nombrar y revocar los Directores, Subdirectores, y los miembros de la Comisión de Tánger desde luego se hablará, así como los Directores de las Sucursales y Agencias y los principales Agentes de la Sociedad; fijar sus atribuciones, sus poderes, sus remuneraciones y sus flanzas, si hubiere lugar; nombrar igualmente los empleados de la Sociedad, los que serán reclutados en lo posible entre los súbditos de las diversas Potencias que hayan tomado parte en la suscripción del capital. *h*) Determinar la duración de las funciones de los miembros de la Comisión de Tánger. *i*) Determinar cada año las cuentas que deben ser presentadas a la Junta general. *j*) Reglamentar el empleo de los fondos disponibles y de los fondos de reserva. *k*) Autorizar la compra y la venta de todos los bienes muebles. Autorizar la compra y la venta de los bienes inmuebles que sean necesarios para la instalación del Banco y de sus Sucursales o Agencias, como también la de aquellos otros sobre los cuales la Sociedad pueda tener derecho de embargo provisional de hipoteca u otros, dados en forma de garantía subsidiaria; autorizar también los gastos de instalación. *l*) Puede tomar en todos los casos cuantas medidas juzgue oportunas para custodiar los valores propiedad de la Sociedad o depositados por un tercero; autorizar la retirada, transferencia y enajenación de fondos-rentas, créditos y valores de la pertenencia de la Sociedad y toda constitución de fianza, mediante los mismos valores; autorizar los desembargos y el levantamiento de hipoteca, como también todo desistimiento de privilegio, todo ello con o sin pago; percibir todas las sumas debidas a la Sociedad. *m*) Fijar las condiciones en las cuales la Sociedad licita, toma a su cargo y negocia los empréstitos públicos o de otra clase; abrir las suscripciones para la emisión de los mismos y tomar parte tanto en empréstitos como en suscripciones; autorizar todo crédito y adelanto sobre valores. *n*) Representar a la Sociedad ante todos los Tribunales y jurisdicciones, lo mismo como demandante que como demandada; tratar, transigir y comprometer sobre todos los intereses del Banco. *o*) Estipular las condiciones mediante las cuales la Sociedad recibe fondos en depósito y en cuenta corriente. *p*) Nombrar un Delegado en la Comisión de valores aduaneros establecida en el art. 96 del Acta general de la Conferencia de Algeciras y otro en el Comité permanente llamado Comité de Aduanas, instituido en Tánger. *q*) Redactar los Reglamentos interiores de la Sociedad. *r*) Formular un informe acerca de las cuentas que deben estar sometidas a la Junta general y sobre la situación de los negocios sociales, y proponer la cuantía del dividendo que debe ser repartido. *s*) Someter a la Junta general las proposiciones de modificación de los Estatutos. *t*) Instituir acerca de los intereses cuya administración

compete a la Sociedad. Nada de lo enunciado en párrafos anteriores tiene carácter alguno limitativo, quedando subsistente en toda su integridad lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.—Art. 29. El Consejo de Administración puede delegar los poderes que juzgue convenientes para la ejecución de sus acuerdos, y por tiempo limitado, a uno o varios de sus miembros. Los acuerdos de nombramiento de los Delegados previstos en el párrafo anterior y determinando sus poderes, deben ser tomados por mayoría de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. Para la ejecución de sus acuerdos, como con determinados objetos especiales, puede asimismo el Consejo, si bien por tiempo limitado, delegar en todo o en parte sus poderes, y por especial mandato en terceros extraños, a la Sociedad. Los acuerdos por los que se designen estos últimos Delegados y se determinen sus atribuciones deben ser tomados por mayoría de votos de las tres cuartas partes del Consejo.—Art. 30. Todos los documentos que obliguen a la Sociedad con respecto a terceros deben llevar, bien la firma de dos Administradores, bien la de un Administrador y la de un mandatario, general o especial, nombrado por el Consejo, o bien, por último, la de dos mandatarios, nombrados asimismo por el Consejo. Podrá éste, sin embargo, previo especial acuerdo, confiar a un solo mandatario la firma de ciertos documentos y contratos. Podrá asimismo el Consejo designar una o varias personas para que puedan firmar la correspondencia y pagar o endosar letras, pagarés y otros documentos de comercio.—Art. 31. Fuera de las sesiones del Consejo previstas en el art. 25, el Consejo de Administración se reunirá periódicamente en Comité para el despacho de los negocios corrientes y la ejecución de sus acuerdos. Dichas reuniones se celebrarán válidamente siempre que tres Administradores, por lo menos, se hallen presentes. Serán presididas por el Presidente; en su defecto, por uno de los Vicepresidentes.—Art. 32. Los miembros del Consejo de Administración no contraen obligación personal alguna, en lo que a los compromisos de la Sociedad se refiere, por efecto de su gestión, siendo tan sólo responsables de la ejecución de su mandato.—Art. 33. Los Administradores de la Sociedad no pueden efectuar con ella ni tratos ni negocios sin hallarse autorizados para ello por la Junta general; cada año se da especial cuenta a la Junta general de la ejecución de los negocios o tratos por ella autorizados.—Art. 34. Los Administradores cobran dietas, el valor de las cuales, fijado por la Junta general, será mantenido hasta decisión contraria de los accionistas. Reciben, además, la parte de los beneficios fijados en el art. 56, que seguirá efectuando entre ellos el reparto de las dietas y partes de referencia.—TÍTULO IV.—*Comisión de descuento*.—Art. 35. Se constituirá en Tánger, cerca de la Dirección, una Comisión, compuesta, por lo menos, de seis miembros elegidos por el Consejo de Administración, sin distinción de nacionalidad, entre las personas notables con residencia en Tán-

ger que sean accionistas del Banco. Esta Comisión, que estará presidida por uno de los Directores o Subdirectores, dará su parecer sobre los descuentos o aperturas de crédito. Remitirá al Consejo de Administración un informe mensual acerca de estos diferentes asuntos.—TÍTULO V.—*Censores*.—Art. 36. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 a 53 del Acta general de la Conferencia Internacional de Algeciras, cada uno de los establecimientos siguientes: Banco del Imperio Alemán, Banco de Inglaterra, Banco de España y Banco de Francia, nombrará con el beneplácito de su Gobierno un Censor adjunto al Banco de Estado de Marruecos. Los Censores permanecen en funciones durante cuatro años. Los Censores salientes pueden ser reelegidos. En caso de fallecimiento o de dimisión, proveerá la vacante el establecimiento que hizo el nombramiento del antiguo titular; pero únicamente por el tiempo que este último debía permanecer aún en funciones. Los Censores, que ejercerán su mandato en virtud del Acta de las Potencias signatarias, deberán, en interés de éstas, vigilar el buen funcionamiento del Banco y asegurar la estricta observancia de las cláusulas de la concesión y de los Estatutos. Vigilarán el cumplimiento exacto de las prescripciones relativas a la emisión de los billetes y deberán vigilar las operaciones encaminadas al saneamiento de la situación monetaria; pero nunca y bajo ningún pretexto podrán inmiscuirse en la gestión de los negocios ni en la administración interior del Banco. Cada uno de los Censores podrá examinar en cualquier momento las cuentas del Banco, pedir, sea al Consejo de Administración, sea a la Dirección, informes sobre la gestión del Banco, y asistir a las reuniones del Consejo de Administración, pero únicamente con voz consultiva. Podrá pedir, si ha lugar, la inserción de sus observaciones en el acta de la sesión. Los cuatro Censores se reunirán en Tánger en el ejercicio de sus funciones, por lo menos, una vez cada dos años y en fecha entre ellos convenida. Otras reuniones, en Tánger o en otra parte, deberán tener lugar cuando tres de los Censores lo soliciten. Los cuatro Censores redactarán de común acuerdo un informe anual, que será unido al del Consejo de Administración. El Consejo de Administración transmitirá una copia de dicho informe a cada uno de los Gobiernos signatarios del Acta de la Conferencia. Los emolumentos destinados a los Censores quedan fijados en seis mil francos anuales como *mínimum*. La indemnización por traslado que les es otorgada comprenderá sus gastos de viaje, abonados por justificante, y de dietas, a razón de sesenta francos diarios. Estos emolumentos serán abonados directamente a dichos Agentes por los Bancos encargados de su designación y reembolsados a dichos establecimientos por el Banco de Estado de Marruecos. TÍTULO VI.—*Altos Comisarios imperiales y Comisarios adjuntos*.—Art. 37. De conformidad con el art. 42 del Acta general de la Conferencia Internacional de Algeciras, el Gobierno jerifiano ejercerá su alta inspección sobre el Banco

por mediación de un Alto Comisario marroquí nombrado por él, previo convenio con el Consejo de Administración del Banco. Dicho Alto Comisario tendrá derecho de enterarse de la gestión del Banco; inspeccionará la emisión de los billetes de Banco y vigilará la estricta observancia de las disposiciones de la concesión. El Alto Comisario deberá firmar cada uno de los billetes o poner en él su sello; estará encargado de la vigilancia de las relaciones del Banco con el Tesoro imperial. No podrá inmiscuirse en la gestión administrativa de los negocios del Banco; pero tendrá siempre el derecho de asistir a la reunión de Censores. El Gobierno del Sherif nombrará uno o dos Comisarios adjuntos, especialmente encargados de comprobar las operaciones financieras del Tesoro del Banco.—TITULO VII.—*Comisarios*.—Art. 38. Cada año, en Junta general, son nombrados uno o más Comisarios, accionistas o no, encargados de presentar un informe a la Junta general del año siguiente respecto a la situación de la Sociedad, por lo que se refiere al balance, y sobre las cuentas presentadas por el Consejo de Administración. El acuerdo de la Junta general aprobatorio del balance y de las cuentas debe ir precedido, so pena de nulidad, del informe del o de los Comisarios. Si fueren varios los Comisarios nombrados, sólo uno de ellos podrá actuar en caso de impedimento o de defunción de los demás.—Art. 39. Durante el trimestre que precede a la época fijada por los Estatutos para la reunión de la Junta general, él o los Comisarios tienen el derecho, siempre que así lo juzguen conveniente al interés social, a enterarse de los libros y a examinar las operaciones de la Sociedad. Pueden, en caso de urgencia, convocar una Junta general. Perciben una remuneración, el importe de la cual, determinado por la Junta general, será mantenido mientras no dispongan lo contrario los accionistas.—TÍTULO VIII.—*Juntas generales*.—Art. 40. La Junta general, regularmente constituida, representa la totalidad de los accionistas. Hállase compuesta por los accionistas poseedores, por lo menos, de veinte acciones. Los propietarios de acciones tienen el derecho de asistir a la Junta general si justifican que sus acciones se hallan inscritas a sus nombres desde treinta días, por lo menos, antes de la Junta general. La lista de los accionistas es establecida por el Consejo de Administración. En ella, y junto al nombre de cada uno de aquéllos, figura el número de acciones de que son poseedores.—Art. 41. Los propietarios de un número de acciones inferior al determinado para ser admitidos en la Junta general, podrán reunirse para formar el número necesario y hacerse representar por uno de ellos.—Art. 42. La Junta general se reúne de derecho una vez al año, y, lo más tarde, el treinta de Junio. en las épocas y en el local determinados por el Consejo de Administración. Se reúne, además, extraordinariamente, todas las veces que el Consejo lo juzgue útil. En los casos urgentes puede, asimismo, ser convocada por él o los Comisarios.—Art. 43. Las convocatorias son he-

chas con treinta días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión, mediante aviso inserto en los periódicos indicados en el art. 7.º.—El plazo para la convocatoria será sólo de diez días para la Asamblea general constitutiva, que se reunirá en París.—Art. 44. La Asamblea quedará regularmente constituida cuando los miembros presentes o representados reúnan, por lo menos, la cuarta parte del capital social.—Art. 45. Si el número no fuera suficiente en una primera Junta, se convocará una segunda, los acuerdos de la cual serán válidos, sea cual fuere la parte del capital representada, aunque únicamente los recaídos en los asuntos que figuraban en el orden del día de la primera reunión. Esta segunda Junta debe tener lugar, por lo menos, quince días más tarde de la fecha señalada para la primera, si bien la convocatoria puede hacerse con sólo diez días de anticipación.—Art. 46. La Junta será presidida por el Presidente o uno de los Vicepresidentes, y en su defecto, por un Administrador designado por el Consejo. Los dos más fuertes accionistas presentes, y en caso de que éstos rehusen, los que siguieren en el orden de la lista hasta encontrar quienes acepten, serán llamados al desempeño de las funciones de Interventores. La Mesa designa el Secretario.—Art. 47. Todo accionista con derecho a votar en la Junta puede hacerse representar por un mandatario, a condición de que éste sea igualmente miembro de la Junta. Los poderes, cuya forma será determinada por el Consejo de Administración, deberán ser depositados, por lo menos, tres días antes del señalado para la reunión, en el lugar señalado para la celebración de la Junta general. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes o representados. Cada miembro de la Junta tiene tantos votos como veces representa veinte acciones, sea como propietario, sea como mandatario. La votación secreta es de derecho cuando sea pedida por accionistas que representen, por lo menos, la décima parte del capital social.—Art. 48. El orden del día lo fija el Consejo; en él figuran tan sólo las proposiciones que de aquél dimanen y que son las únicas que pueden ser puestas a discusión. Quince días, por lo menos, antes de la reunión de la Asamblea general llamada a dar su dictamen acerca de las cuentas, podrá examinar todo accionista, en el domicilio social o en cualquier otro punto que señale el Consejo de Administración, tanto el inventario como la lista de accionistas, y pedir una copia de balance que resume el inventario y de la lista de los accionistas, así como del informe del o de los Comisarios.—Art. 50. La Junta general oye la Memoria del Consejo de Administración, así como el informe de los Censores y el del o de los Comisarios sobre la situación de los negocios sociales. Discute, aprueba o rechaza las cuentas. Fija el dividendo. Da su aprobación a los nombramientos de Administradores previstos en los artículos 20, 21 y 22 de los presentes Estatutos, y nombra los administradores cuya propuesta no pudiera ser ya hecha. Nombra, asimismo, el

o los Comisarios. Por último, se pronuncia sin apelación en cuanto se refiere a los intereses de la Sociedad, y confiere por sus acuerdos al Consejo de Administración los poderes necesarios para proceder en aquellos casos que no hubieran sido previstos.—Art. 51. Los acuerdos adoptados por la Junta de conformidad con los Estatutos obligan a todos los accionistas, aun a los ausentes o disidentes.—Art. 52. Los acuerdos tomados se hacen constar en actas copiadas en un Registro especial, firmadas por la mayoría de los miembros que componen la Mesa. Quedará unida al borrador del acta una lista destinada a hacer constar el número de miembros que asisten a la Junta y el de sus acciones. Dicha lista estará revestida por las mismas firmas que autoricen el acta.—Art. 53. Los acuerdos adoptados por la Asamblea se acreditarán ante tercero mediante copias o extractos, la exactitud de los cuales certificarán dos Administradores.—TÍTULO IX.—*Modificaciones a los Estatutos*.—Art. 54. La Junta general, compuesta por un número de accionistas que representan, por lo menos, la mitad del capital social, a propuesta del Consejo de Administración y con la conformidad de los Censores y la del Alto Comisario Imperial, puede introducir en los presentes Estatutos las modificaciones reconocidas útiles. En las convocatorias deberá indicarse el objeto de la reunión. Para que sean válidas esas modificaciones deberán ser votadas por las tres cuartas partes, por lo menos, de los miembros presentes o representados en la Asamblea general de los accionistas.—TÍTULO X.—*Inventarios y cuentas anuales*.—Art. 55. El año social principia el primero de Enero y concluye el treinta y uno de Diciembre. El primer ejercicio comprenderá, por excepción, el tiempo transcurrido entre la constitución de la Sociedad y el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete. Cada semestre se redactará una breve noticia de la situación activa y pasiva de la Sociedad, y en treinta y uno de Diciembre de cada año se hará un inventario general del activo y del pasivo. Dicho inventario, con el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, serán puestos a disposición del o de los Comisarios lo más tarde cuarenta días antes de la Junta general anual. Los indicados documentos son presentados a la Junta general, la cual los aprueba o pide, si ha lugar, su rectificación, y fija el dividendo después de haber oído el informe del Consejo de Administración o de los Comisarios.—Artículo 56. Los productos netos, deducción hecha de todas las cargas, constituyen el beneficio. De dicho beneficio se deduce anualmente: Primero, diez por ciento para constituir la reserva legal; segundo, la cantidad necesaria para servir a los accionistas un primer dividendo de cinco por ciento sobre el importe del capital, del que las acciones se hallan liberadas. El diez por ciento del excedente será atribuído al Consejo de Administración. El noventa por ciento restante será repartido entre todos los accionistas a prorrata de las acciones que poseen. Sin embarho, el Consejo de Administración podrá proponer a la Junta

general que acuerde llevar a cuenta nueva ese noventa por ciento como tomar de él las sumas necesarias a la constitución de fondos de reserva suplementarios o de fondos de previsión, cuya cuantía y aplicaciones serán por ella determinados. Si las proposiciones a ese respecto emanan del Consejo de Administración, no podrán ser rechazadas sino por una mayoría compuesta de las dos tercias partes de los votos presentes o representados.—Art. 57. El pago de los dividendos votados por la Junta general se efectúa anualmente en las épocas fijadas por el Consejo de Administración.—Art. 58. Los dividendos no reclamados en los cinco años de su exigibilidad prescriben en provecho de la Sociedad.—TÍTULO XI.—*Fondo de reserva extraordinaria*.—Art. 59. Cuando el fondo de reserva legal haya llegado a ser igual a la cuarta parte del capital social, el descuento que ha servido a su formación podrá ser disminuído y aun suspendido. Reanudaría, no obstante, su curso si la reserva legal llegara a ser inferior a la dicha cuarta parte. Este fondo de reserva, exclusivamente destinado a hacer frente a las pérdidas eventuales, no puede ser objeto de un reparto a título de dividendo.—Art. 60. El fondo de reserva extraordinario se compone de la acumulación de las cantidades producidas por los descuentos efectuados sobre los beneficios, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 56 (antepenúltimo párrafo). En caso de ser insuficientes los productos de un año para proporcionar un dividendo de cinco por ciento sobre las cantidades desemboladas, la diferencia puede ser descontada de ese fondo de reserva. El empleo de los capitales pertenecientes a los fondos de reserva y de previsión se halla reglamentado por el Consejo de Administración.—TÍTULO XII.—*Disolución. Liquidación*.—Art. 61. A la expiración de la Sociedad, o en caso de disolución anticipada, la Junta general, a propuesta del Consejo de Administración, reglamenta el modo de la liquidación y nombra uno o varios liquidadores. Dichos liquidadores, en virtud de una deliberación de la Junta general, pueden hacer el traspaso a otra Sociedad, a cambio de metálico o de valores cotizables, de los derechos, acciones y obligaciones de la Compañía disuelta. Durante el curso de la liquidación, los poderes de la Asamblea general se continúan lo mismo que mientras la existencia de la Sociedad. Especialmente, tiene el derecho de aprobar las cuentas de la liquidación y de dar descargo. El nombramiento de los liquidadores pone fin a los poderes de los miembros del Consejo.—TÍTULO XIII.—*Divergencias*.—Art. 62. De conformidad con el art. 45 del Acta general de la Conferencia internacional de Algeciras, las acciones intentadas por el Banco en Marruecos serán promovidas ante el Tribunal consular del demandado o ante la jurisdicción marroquí, y esto de conformidad con los Reglamentos de competencia establecidos por los Tratados firmantes cherifianos. Las acciones intentadas en Marruecos contra el Banco serán promovidas ante un Tribunal especial compuesto de tres Magistrados consulares y de dos

asesores. El Cuerpo diplomático establecerá cada año la lista de los Magistrados, de los asesores y de sus suplentes. Este Tribunal aplicará a estas causas las reglas de derechos, de procedimientos y de competencia impuestas en materia comercial por la legislación francesa. Del recurso interpuesto contra las sentencias pronunciadas por este Tribunal entenderá el Tribunal federal de Lausanne, que sentenciará en última instancia. Art. 63. Con arreglo al art. 46 del Acta general de la Conferencia Internacional de Algeciras, en caso de contestación sobre las cláusulas de la concesión o de litigio que pueda surgir entre el Gobierno marroquí y el Banco, la divergencia será sometida, sin apelación ni recurso, al Tribunal federal de Lausanne. Serán igualmente sometidas a este Tribunal, sin apelación ni recurso, todas las divergencias que puedan surgir entre los accionistas y el Banco a propósito de la observancia de los Estatutos o con motivo de asuntos sociales. Por convención expresa, ningún accionista podrá intentar una demanda en justicia contra la Sociedad o contra los accionistas con motivo del cumplimiento de los Estatutos, ni por razón de los negocios sociales, sin que de dicha demanda se haya dado previa referencia a la Junta general de accionistas, el parecer de la cual deberá ser sometido a los Tribunales, conjuntamente con la demanda.—TÍTULO XIV.—*Publicaciones. Aprobación.*—Art. 64. Para hacer publicar la presente escritura siempre que haya lugar y allí donde se hiciere necesario, se concede amplio poder al portador de una copia o de un extracto de la misma.—Art. 65. Los presentes Estatutos, redactados por el Comité especial previsto en el art. 57 del Acta general de la Conferencia Internacional de Algeciras, aprobados por los censores, serán ratificados por la Junta general de accionistas. Así resulta literalmente de un testimonio notarial de todos los documentos reseñados, legalizado debidamente y del que se acompaña la traducción española, hecha por el Cónsul general de España en París, D. José de Cubas, en fecha catorce de Diciembre de mil novecientos veintiséis. Con posterioridad, y también en documento público del que se ha acompañado copia auténtica y traducción española, practicada en fecha catorce de Diciembre de mil novecientos veintiséis, se protocolizó en París con fecha veintiocho de mayo de mil novecientos veintiséis y ante los Notarios Roberto María, José Bonel y el ya citado Bossy, una copia certificada y conforme de los acuerdos adoptados por la Junta general extraordinaria de accionistas del Banco de Estado de Marruecos, que tuvo lugar en ocho de los referidos mes y año, conforme a cuyos acuerdos la expresada Junta, que representa treinta mil doscientas ochenta y tres acciones, es decir, más de las tres cuartas partes del capital social, a propuesta del Consejo de Administración y luego de haber tomado acta del parecer conforme de los Censores y del Alto Comisario Imperial marroquí, y con arreglo a lo dispuesto en ello de acuerdo en los Estatutos de la Sociedad, ha decidido que el capital de la So-

ciudad será aumentado en una suma de quince millones cuatrocientos mil francos, mediante segregación de igual cantidad de aquella otra que figura en el crédito de la cuenta "Reserva suplementaria,, aumento que será representado por treinta mil ochocientas acciones, cuyo valor nominal es igual al de las acciones antiguas, quedando convenido que esas treinta mil ochocientas acciones nuevas habrán de ser repartidas entre los accionistas a razón de una acción nueva por cada una acción antigua, ha decidido que la reserva legal, elevándose entonces a tres millones ochocientos cincuenta mil francos, será aumentada en tres millones ochocientos cincuenta mil francos y elevada a siete millones setecientos mil francos, por extracción de tres millones ochocientos cincuenta mil francos hecha de la reserva suplementaria. Y como consecuencia del aumento de capital más arriba indicado, ha modificado los artículos 5 y 6 de los Estatutos de la Sociedad. Todo lo referido consta de los documentos que quedan reseñados y en virtud de solicitud escrita por D. Rafael de Murga y Suinaga, Director de esta Sucursal del Banco de Estado, la inscribo para todos los efectos procedentes en méritos de la misma y de los documentos dichos, debiendo fijarse copia en el Tablón de anuncios del Juzgado, remitiendo otra al BOLETÍN OFICIAL de la Zona para su inserción en dicho periódico. Tetuán, dos de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Registrador mercantil accidental, *Rafael G. Cardona.*,

Y para que conste y se inserte la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido el presente, que firmo en Tetuán a veintiuno de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador mercantil, *Jaime Fernández.*

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde de la finca que es objeto del expediente de 1.^a inscripción, núm. 652, fijándose en la misma los linderos ciertos y positivos de la misma en la siguiente forma: Linda: al Norte, con casa y jardín de la propiedad del Majzén, determinando el lindero un lado recto que mide cuarenta y tres metros ochenta centímetros; al Este, con calle de ocho metros de anchura, antiguo camino del Mers, midiendo el lado recto que determina el lindero trece metros con cuarenta y cinco centímetros; al Sur, con casa de D. Francisco Aguilera y solares de D. Antonio Balaguer y de D. Ricardo Fernández Alcalá y de D. José Gallego Urresta-

razu y casa de estos dos últimos señores, formando el lindero cinco lados rectos, que miden: el primero, once metros treinta y ocho centímetros; el segundo, nueve metros con diez centímetros; el tercero, veinte metros con setenta y cinco centímetros; el cuarto, cinco metros con quince centímetros, y el quinto, diez metros con diez centímetros; al Oeste, linda con casa de los Sres. D. Ricardo Fernández Alcalá y D. José Gallego Urrestarazu, determinando el lindero cinco lados rectos, que miden: el primero, cinco metros con noventa centímetros; el segundo, cinco metros con cuarenta y cinco centímetros; el tercero, cinco metros con cincuenta y cinco centímetros; el cuarto, once metros con setenta centímetros, y el quinto, un metro con cinco centímetros. La finca que es urbana la constituye un solar de una extensión superficial de novecientos noventa y ocho metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados, enclavada en el sitio conocido por camino del Mers, en la zona de urbanización de la ciudad.

Las personas que creyesen deben oponerse a la inscripción del inmueble a favor de doña Margarita Langenheim, de nacionalidad alemana, con las características antes expresadas, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador o presentarlas ante el Juez de paz, el Bajá o el Cadí de Larache, durante el plazo improrrogable de tres meses a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, debiendo formular dichas reclamaciones precisamente por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen, bien entendido que transcurrido el plazo mencionado de los tres meses no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna, de acuerdo con lo ordenado en el último párrafo del art. 18 del Dahir orgánico del Registro de Inmuebles.

Dado en Larache a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiocho.—
El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde de la finca que es objeto del expediente de primera inscripción núm. 658, fijándose en la misma los linderos ciertos y positivos de la finca en la siguiente forma; linda: al Norte, con calle de seis metros de anchura; al Sur, con casa de la señora viuda del Moral; al Este, con casa del hebrero Mosés Ben Jacob, hoy de D. Francisco Román, y al Oeste, con solar de D. Luis Forde y herederos de D. Alejandro Guagnino y de doña Gemma Cuagnino. Las líneas rectas que forman los linderos expresados miden: las del Norte y el Sur seis metros cada una, y las del Este y Oeste nueve metros cada una. Constituyen la finca, que es urbana, una casa de una sola planta, que se levanta

sobre una superficie de cincuenta y cuatro metros cuadrados y se encuentra enclavada en la calle A., acera de la izquierda, entrando por la Avenida de la Reina Victoria, y cuya calle es paralela a la de Barcelona.

Las personas que creyesen deben oponerse a la inscripción del inmueble a favor de D. José Sánchez Fernández, con las características antes expresadas, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador o presentarlas ante el Juez de paz, el Bajá o el Cadí de Larache, durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, debiendo formular dichas reclamaciones precisamente por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen, bien entendido que transcurrido el plazo mencionado de los tres meses no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna, de acuerdo con lo ordenado en el último párrafo del art. 18 del Dahir orgánico del Registro de Inmuebles.

Dado en Larache a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiocho.—
El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia, en la que doña Victoria Carleton, súbdita inglesa y vecina de Alcazarquivir, solicita se inscriba a su nombre el derecho de propiedad sobre una finca urbana, situada en las inmediaciones de la ciudad de Alcazarquivir, en el barrio de la Jara, cerca del campamento de Regulares; que linda: al Norte, con un arroyo; al Sur, con la antigua muralla de la ciudad; al Este, con propiedad de la señora viuda de Hugo Eugexer, y al Oeste, con casa de don Juan Grifoll.

Y habiendo procedido a la incoación del expediente de primera inscripción, núm. 660, he acordado en el mismo, con fecha 30 del corriente mes, señalar para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca el día 24 del mes de Julio de 1928 y hora de las nueve, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello pudiesen tener interés, en el cual podrán aportar datos y documentos, así como hacer peticiones y observaciones pertinentes.

Dado en Larache a treinta de Junio de mil novecientos veintiocho.—El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presenta-

do una instancia, en la que doña Victoria Carleton, súbdita inglesa y vecina de Alcazarquivir, solicita se inscriba a su nombre el derecho de propiedad sobre una finca rústica, situada en término de Alcazarquivir, en las inmediaciones de la Estación del ferrocarril Tánger-Fez, de una extensión aproximada de cuarenta mil metros cuadrados; que linda: al Norte, con la vía del ferrocarril de Larache-Alcázar; al Sur, con propiedad de Ben Taal-la; al Este, con la expresada Estación de Tánger-Fez, y al Oeste, con propiedad de D. Lorenzo García Robles.

Y habiendo procedido a la incoación del expediente de primera inscripción, núm. 659, he acordado en el mismo, con fecha 30 del corriente mes, señalar para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca el día 23 del mes de Julio de 1928 y hora de las nueve, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello pudiesen tener interés, en el cual podrán aportar datos y documentos, así como hacer peticiones y observaciones pertinentes.

Dado en Larache a treinta de Junio de mil novecientos veintiocho.—El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Por providencia del Sr. D. José Soler Pérez, Juez de primera instancia de este partido, dictada hoy en los autos de suspensión de pagos del comerciante D. Tiburcio Martín Tovar, se saca a pública subasta, por término de veinte días, el inmueble siguiente: Finca en las afueras de Tetuán, lugar denominado Pendiente de Mena, que afecta la forma de un polígono irregular de seis lados, entre los cuales encierra una superficie de cuatrocientos setenta metros cuadrados con noventa centímetros, siendo sus linderos: al Norte, con el camino Sanesa; al Sur, con propiedad de D. Antonio Blasco; al Este, con el camino de Sidi Talha, por donde tiene su entrada la finca, y al Oeste, en línea quebrada de tres lados. Consta de casa vivienda de planta baja, con entrada por el camino de Sidi Talha; otra, situada al Suroeste de la finca, constituye las dependencias propias del negocio de carnes, y la última, en el ángulo Noroeste, está dedicada a establos, cuadras y cochiqueras; es de la propiedad de D. Tiburcio Martín Tovar, y ha sido justipreciada, con todo lo en ella existente con carácter fijo, en sesenta y siete mil quinientas cincuenta pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, y se vende para pagar a sus acreedores, debiendo celebrarse el remate el día veintidós de Agosto próximo, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace constar para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose que los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; que deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; no podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento, al menos, del efectivo valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, según dispone la ley Procesal.

Tetuán, veinte de Junio de mil novecientos veintiocho.—El Juez del partido, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a la Policía, procedan a la busca y rescate de una cartera de cuero, color negra, conteniendo cuatrocientas pesetas en billetes del Banco de España de a cien pesetas cada uno, seis retratos, una cédula personal y una libreta de apuntaciones de materiales de construcción, que le fué sustraída a las nueve horas, aproximadamente, del día doce de los corrientes a Miguel García Soriano, natural de Guadix, de veintisiete años, soltero, jornalero, en Villa Sanjurjo, del bolsillo de la americana, que había dejado sobre la cama de la barraca que existe en el interior del solar del Bar Monopol, de dicha villa, donde se realizan las obras de que es encargado, y a la detención de los tenedores ilegítimos de tales objetos, poniendo a aquéllos y a éstos a disposición de este Juzgado, dándome cuenta inmediata, pues así lo acordé por providencia del día de hoy, dictada en el sumario que por el delito de robo instruyo con el número 90, del corriente año.

Dado en Nador a veinte de Junio de mil novecientos veintiocho.—*Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que por este Juzgado se sigue para hacer eefectivas las responsabilidades civiles del penado por la causa núm. 100, de 1925, sobre lesiones, Manuel García Muñoz, le fué a éste embargada como de su propiedad la siguiente finca: una barraca de madera, forrada por algunos costados con hoja de lata, la cual mide por uno de ellos cuatro metros, y por la parte principal y posterior diez metros por cada lado; linda: al Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos Majzén, sita en el Barrio Nuevo de La-

rache, y se compone de tres departamentos con tabiques de madera, teniendo dos habitaciones el suelo de piedra, y la otra de tablas.

Y de conformidad a lo dispuesto en la regla 1.^a del art. 1.268 del Código de Procedimiento civil, y toda vez que, según manifestación del penado, carece de títulos de propiedad de la mencionada finca, se anuncia por el presente segundo edicto el embargo causado en la misma, su próxima enajenación y en subasta y la carencia de títulos de propiedad.

Dado en Larache a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiocho.—
Francisco de Rojas.—El Secretario, *Enrique Baena.*

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia de esta fecha dictada en autos de juicio declarativo escrito, promovidos por el Letrado don Cándido López Castillejos, en nombre y representación de D. Moisés David Cohen, súbdito español, vecino de Melilla, contra el Fakir Mezián Ben Mohamed, llamado *Aull*, y Mohamed Ben Azarual Ben Mohamed u El Hach Sultán, súbditos marroquíes, residentes en Cherait, cabila de Quebdana, sobre pago de tres mil quinientas veinte pesetas e intereses legales, cuyos autos se hallan en período de ejecución de sentencia, se sacan a pública subasta por término de veinte días y tipo de avalúo, tres mil cuatrocientas veintiuna pesetas, los siguientes bienes inmuebles embargados a los demandados:

1.^a Finca rústica del Fakir Mezián Ben Mohamed (a) *Aull*, situada en la cabila de Quebdana, fracción de Lahadara, poblado de Ihatrien, de cabida cinco hectáreas, dedicada al cultivo de cereales de secano. Linda: al Norte, con tierras de Ahmed Ben Alí el Mokaden de Iberecanen; al Sur, con el camino público que va de Zoco el Arbaa de Arkeman a Cabo de Agua; al Este, con tierras de Alí Ben Hamed Halina de Lahadara, y al Oeste, con tierras de Merini N'Zaach, de Lahadara y de Mohamed, Blad Amed, Mohamed Amezian, Fátima y Numut, todos hijos de Mohamed Aolla de Lahadara. Su valor mil doscientas cincuenta pesetas (1.250).

2.^a Finca rústica de Fakir Mezián Ben Mohamed (a) *Aull*, situada en la cabila de Quebdana, fracción de Lahadara, poblado de Ihatrien de ocho áreas y cuarenta centiáreas de cabida, dedicada al cultivo de cereales de secano. Linda: al Norte: con el camino que va de Zoco el Arbaa de Arkeman a Cabo de Agua, al Sur, con tierras de Mohamed Salah, Ahmed, Mohamed, Amezian, Fátima, todos hijos de Mohamed Aolla de Lahadara; al Oeste, con tierras de Merini N'Zaach de Lahadara, y al Este, con tierras del anterior. Su valor veintiuna pesetas (21).

3.^a Finca rústica del Fakir Mezián Ben Mohamed (a) *Aull*, situada en la

cabila de Quebdana, fracción de Lahadara, poblado de Ihatrien, de veintidós áreas de cabida, plantada de viñedo de cinco años, en plena producción y de frutales. Cercada por la parte Oeste de muro de piedra en seco y el resto de chumberas, ha sido desfondada y limpiada de piedras y plantas. Linda: al Norte, con el camino público que va de Zoco del Arbaa de Arkeman a Cabo de Agua; al Sur, con tierras de Merini N'Zaach de Lahadara; al Oeste, con tierras de Haddu Cherrak de Lahadara, y al Oeste, con tierras de los hijos de Mohamed Aolla. Su valor novecientas noventa pesetas (990).

4.^a Sexta parte de la finca rústica, prodiviso del Fakir Mezián Ben Mohamed (a) *Aull* con sus hermanos Mohamed Salah, Ahmed, Mohamed, Amezian, Fátima y Nunut, correspondiendo al primero la referida sexta parte de ella, tiene la totalidad ocho áreas de cabida, poblada de higueras, cercada de chumberas por la parte Norte, Este y Oeste, y dedicada al cultivo de secano. Está situada en la cabila y fracción antes citada, y linda: al Norte, con tierras del Bachir U'Mehean de Lahadara; al Sur, con el camino que va del Zoco del Arbaa de Arkeman a Cabo de Agua; al Este, con tierras de Merini N'Zaach, de Lahadara, y al Oeste con tierras del Bachir U'Mehena de Lahadara. El valor de dicha sexta parte correspondiente al Fakir Mezián es de catorce pesetas con quince céntimos (14,15).

5.^a La sexta parte proindiviso del Fakir Mezián Ben Mohamez (a) *Aull* en la finca rústica, con sus hermanos ya nombrados, tiene de cabida la totalidad de la finca cincuenta áreas, dedicada al cultivo de cereales de secano, y está situada en la cabila y fracción antes citadas. Linda: al norte, con tierras del Bachir U'Mehean de Lahadara; al Sur, con tierras de Merini N'Zaach de Lahadara; al Este, con tierras del Fakir Mezián Ben Mohamed (a) *Aull*, y al Oeste, con tierras del Bachir N'Mehean. El valor de dicha sexta parte correspondiente al Fakir Mezián es de veinte pesetas con ochenta y cinco céntimos (20,85).

6.^a Finca urbana, proindiviso, compuesta de casa de cuatro habitaciones y solar con patio en el centro, del Fakir Mezián Ben Mohamed (a) *Aull* y de sus hermanos ya nombrados, correspondiendo al primero una habitación y la sexta parte del solar, ocupando una extensión aproximada de seiscientos metros cuadrados. Está situada en la cabila y fracción ya citadas. Y linda: al Norte y Oeste, con el camino que va de Zoco el Arbaa de Arkeman a Cabo de Agua; al Este, con una casa de Merini N'Zaach de Lahadara, y al Sur, con tierras de Haddu Cherrak de Ihatrien. El valor de habitación y sexta parte del solar es de ciento veinticinco pesetas (125).

7.^a Finca rústica de Mohamed Azarual Ben Mohamed u El Hacha Sultán, situada en la cabila de Quebdana, fracción de Cheravit, poblado de Iyoharien, de cabida sesenta áreas, plantada de viña de un año y frutales. Está cercada por la parte Oeste de muro de piedra en seco y el resto de chumberas; ha sido

desfondada y limpiada de piedras y plantas. Linda: al Norte, con tierras de Si Mohamed Sultana de Iyoharien (Cherauit); al Sur, con tierras de Zarual Ben Mohamed Bel Hach Sultán de Cherauit; al Este, con tierras de Sid Mohamed Sultán Iyoharien, y al Oeste, con tierras de Zarual Ben Mohamed Bel Hach Sultana. Su valor mil pesetas (1.000).

Cuyas fincas no se hallan inscritas en el Registro de Inmuebles y están libres de cargas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Nador el día nueve de Agosto próximo a las diez horas.

Los licitadores que desen tomar parte en la subasta habrán de depositar o consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo indicado, o sean trescientas cuarenta y dos pesetas con diez céntimos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo los licitadores rematar a calidad de cederlo a un tercero, y que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito del diez por ciento indicado, advirtiéndose que por haber hecho el acreedor uso de la facultad que le confiere el art. 1.272 del Código de Procedimiento civil no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de los bienes que se subastarán, y, finalmente, que no se admitirán posturas ni licitadores, sino por la totalidad de los bienes embargados.

Dado en Nador a veintiocho de Junio de mil novecientos veintiocho.—
Felipe Aragonés.—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a la Policía, procedan a ordenar la busca y rescate de la suma de cuatrocientas treinta y siete pesetas con sesenta céntimos, resto de las que le fueron sustraídas y no recuperadas al vecino de Villa Sanjurjo D. Miguel Estela Tomás, el día 19 de Junio de 1927, entre las veintiuna y las veinticuatro horas, entregándola en este Juzgado y deteniendo a los poseedores ilegítimos a disposición del mismo, dándome cuenta inmediata, pues así lo acordé en auto de esta fecha, dictado en el sumario que instruyo con el núm. 99, del corriente año, sobre robo, contra José Andrés Fornes.

Dado en Nador a veintinueve de Junio de mil novecientos veintiocho.—
Felipe Aragonés.—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

CÉDULAS DE CITACION

En virtud de providencia del señor Juez de paz de esta ciudad, de esta fecha, dictada en el juicio de faltas núm. 166, de 1927, sobre riña, lesiones y embriaguez, contra Lorenzo Bastida Guillén y otro, natural de Pacheco (Murcia), de cuarenta y cuatro años, soltero, cantinero, vecino que fué de Larache, se cita a éste con el carácter de denunciado, y al testigo Domingo del Moral Fernández, natural de Valdepeñas (Jaén), de treinta y nueve años, soltero, comerciante, vecino que también fué de Larache, para que comparezcan ante este Juzgado a la vista del citado juicio el día diez y siete de Julio próximo a las doce de la mañana, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que les sirva a los referidos de citación en forma y ser inserta en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, expido la presente en Larache a seis de Junio de mil novecientos veintiocho.—
El Secretario, *Julio Rodríguez*.

En providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 165, de 1927, sobre malos tratos, contra Diano Carmino Carmelatti, natural de Palermo, de veintidós años, soltero, electrotécnico, vecino que fué de Casablanca; Félix Castellano Fernández, natural de Madrid, de veinticinco años, soltero, jornalero, vecino de Madrid, y Joaquín Ramírez Pifia, natural de Tánger, de veinte años, soltero, jornalero, vecino que fué de Larache, y cuyos actuales paraderos se ignoran, se cita a los mismos para que comparezcan ante este Juzgado el día diez y siete de Julio próximo a las doce y treinta de la mañana, para celebrar el juicio de faltas de referencia, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que les sirva de citación en forma y ser inserta en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, expido y firmo la presente en Larache a seis de Junio de mil novecientos veintiocho.—
El Secretario, *Julio Rodríguez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 327, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Ali Ben Larbi, de edad (se ignora), de estado (se ignora), de profesión (se ignora), vecino de esta ciudad, para que en concepto de lesionado comparezca ante este Juzgado el día diez y seis del mes de Julio próximo a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al

que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido lesionado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinte de Junio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de este partido, en providencia recaída en ejecutoria derivada del sumario 278, de 1927, rollo 551, contra José y Cristóbal García Valde-rama, sobre coacción, ha acordado hacer saber al perjudicado Ciriaco Sanz Alonso, cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia de esta capital condenó a dichos procesados a que le abonen mancomunada y solidariamente treinta y siete pesetas como indemnización o el apremio personal correspondiente por la falta de pago.

Tetuán, veinte de Junio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del partido en carta orden de la Superioridad, dimanada del sumario 28, rollo 77, del año 1927, por lesiones, contra Enmanuel Galba Pieronne ha ordenado se cite al testigo Lahashen Ben Embarek, a fin de que comparezca ante la Audiencia de Tetuán el día diez y seis de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, al objeto de que asista al juicio oral de la expresada causa, advirtiéndole que de no comparecer quedará sumiso a la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en forma legal del testigo, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Larache a veintiuno de Junio de mil novecientos veintiocho.—*Enrique Baena*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el cumplimiento de orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 106, de 1927, sobre robo, contra José Andría Cassa, cito en legal forma a Flora Funes Serrano (a) *la Peque*, domiciliada últimamente en la calle de Mar Chica de Melilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que a la hora de las once del día doce de Julio próximo, comparezca ante la Excm. Audiencia de Tetuán, al objeto de asistir como testigo al juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurre en multa de cinco a cincuenta pesetas y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a veintitrés de Junio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 148, de 1927, sobre alzamiento contra Francisco Oliva Peñaranda, cito en legal forma a José Garrido, panadero, vecino de Badu, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurre en multa de cinco a cincuenta pesetas y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. D. Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario núm. 94, de 1928, sobre delito contra la salud pública, se cita a todos los desconocidos compradores de la harina adulterada que fué decomisada en el comercio que los Sres. Levy y Morely poseen en la manzana núm. 83 de este poblado, calle del General Jordana, para que dentro del término de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento conforme al art. 76 del Código de Procedimiento criminal de la Zona, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a dos de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CÉDULAS DE NOTIIFICACION

En el juicio declarativo verbal sobre reclamación de doscientas nueve pesetas y cuarenta céntimos, núm. 107, del corriente año, seguido contra don J. Barciela Martínez, a instancia del Letrado D. Luis Infanzón Fernández Negrete, en representación de D. Manuel Carrión López, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a ocho de Junio de mil novecientos veintiocho: Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de esta ciudad, el precedente jui-

cio declarativo verbal, sobre reclamación de doscientas nueve pesetas y cuarenta céntimos, seguido entre partes: de la una, como demandante, D. Manuel Carrión López, representado por el Letrado D. Luis Infanzón y Fernández Negrete, y de otra, como demandado, D. J. Barciela Martínez, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta ciudad y de Málaga, respectivamente, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. J. Barciela Martínez a que abone al actor D. Manuel Carrión López la cantidad de doscientas nueve pesetas con cuarenta céntimos que le adeuda por los conceptos expresados, imponiendo al propio demandado las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—(Rubricado.)—*Bruno Vives.*

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de Tetuán, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—(Rubricado.)—*Eduardo Córcoles.*

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al demandado D. J. Barciela Martínez, declarado rebelde, expido la presente en Tetuán a veintiuno de Junio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del partido en carta-orden de la Superioridad, dimanada del sumario núm. 75, rollo 296, del año actual, por estafa, he ordenado se haga saber a Manuel Delgado Venegas, jornalero, vecino que fué de Alcázar, perjudicado en la causa consignada, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional del número 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación en legal forma al perjudicado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Larache a veintidós de Junio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, se requiere al condenado en el juicio de faltas núm. 352, del corriente año, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir la prisión sub-

sidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al condenado Juan González Armario, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintitrés de Junio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 39, de 1928, sobre lesiones, se hace saber al indígena Abdela Ben Mohamed, necue 2.648, de la cabila de Beni-Sidel, perjudicado en dicha causa, cuyo actual paradero se ignora, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de la misma, ha solicitado el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, o sea por no aparecer debidamente justificada la perpetración del delito que dió lugar a la formación de la causa, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Excm. Audiencia de Tetuán a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido y firmo la presente en Nador a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 52, año 1928, sobre lesiones, rollo núm. 101, se hace saber al perjudicado Abselam Ben Selam Mogot, jornalero, vecino de Xauen, domiciliado últimamente en Xauen, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ilmo. Sr. Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de Tetuán a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, veintiocho de Junio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, dimanada del sumario 77, rollo 307, del año actual, por hallazgo del cadáver de un hombre, de raza mora, el día 7 de Mayo pasado, en la playa de Larache, sitio

conocido por Cueva de las Palomas, el señor Juez de primera instancia de este partido ha ordenado, por providencia de hoy, se haga saber a los parientes del interfecto, perjudicados en la causa consignada al margen, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación en legal forma a los parientes del interfecto, que se desconocen, expido la presente en Larache a veintiocho de Junio de mil novecientos veintiocho.—
Enrique Baena.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. D. Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en providencia del día de hoy dictada en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 128, de 1927, sobre estafa, se hace saber a Alfredo Murillo López, cuyo actual paradero se ignora, perjudicado en dicha causa, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de la misma ha solicitado el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, o sea por no resultar debidamente justificada la perpetración del delito que ha dado motivo a la formación de la causa, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Excm. Audiencia de Tetuán a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a veintinueve de Junio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

Por la presente, y en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, dimanada del sumario 114, rollo 382, de 1927, por estafa, el señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, ha ordenado se haga saber a Estepiano Piacentilli Sanna, de profesión chófer, vecino que fué de esta ciudad, perjudicado en el sumario expresado, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que dentro del término de diez días (acuda) comparezca a usar de sus derechos, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notifica-

ción en forma legal al expresado individuo, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Larache a dos de Julio de mil novecientos veintiocho.—*Enrique Baena.*

CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 343, del corriente año, seguido por faltas contra la propiedad contra Antonia Sánchez Herrero, se requiere a Amparo López Reina, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, haga efectiva veinticinco pesetas de multa gubernativa que se le impusieron por su falta de asistencia al acto de la celebración del juicio para el que estaba citada, y retire de la Secretaría de este Juzgado donde se hallan depositados el resto de los pendientes que fe fueron sustraídos y diez pesetas también depositadas en dicha Secretaría, que en concepto de indemnización a su favor tiene satisfechas la condenada Antonia Sánchez Herrero, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a la referida Amparo López Reina, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Junio de mil novecientos veintiocho. El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

Pos la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 340, de 1928, seguido en este Juzgado, se requiere al condenado Salvador Fernández Villalba, de treinta y un años de edad, de estado soltero, jornalero, natural de Ronda, vecino de esta ciudad, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en arresto a extinguir diez días de prisión subsidiaria a la multa a que fué condenado en el expresado juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al expresado condeado, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Junio de milnovecientos veintiocho—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 324, del corriente año, se requiere al condenado Miguel Palacios Benítez para que en el término de cinco días,

contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir catorce días de arresto, a que está condenado como autor de dos faltas de lesiones, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Miguel Palacios Benítez, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a tres de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario P. I., *Miguel Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 295, del corriente año, se requiere a Hamed Ben Hamed Bocoya para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel mora de esta ciudad para extinguir cinco días de arresto, a que está condenado como autor de una falta de lesiones leves, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Hamed Ben Hamed Bocoya, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a tres de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario P. I., *Miguel Córcoles*.

REQUISITORIAS

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Juan Blázquez Alba, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Basilio y de María, natural de Benarrabá, de treinta años de edad, de estado viudo y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 168, del año 1926, que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado,

y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a nueve de Junio de mil novecientos veintiocho.—*José Soler.*—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Adolfo Casis Macluf, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Samuel y de Sultana, natural de Orán, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado viudo y profesión industrial, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 128, del año 1927, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintisiete de Junio de mil novecientos veintiocho.—*José Soler.*—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

... caso de ser hallado trasladado a la cárcel de esta capital, deberán cumplir las
... en la fecha a nueve de Julio de mil novecientos veintiocho. —
... El Secretario Judicial, Jaime Fernández.

IXM José Solís Pérez, juez de primera instancia e instrucción de este
... y como comprendido en el núm. 2.º del 617 del Código
... vigente en esta zona de Prohibido, se cita para
... y emplaza a Adolfo Casé Machú, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Sa-
... y de Dolores, natural de Oros, de consorte y cuatro años de edad, de
... y profesión industrial, y cuyo actual paradero se desconoce, para
... del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente
... para comparecer ante este Juzgado para comparecer en juicio y responder a
... en el número 128 del año 1925, que como
... por el hallazgo de esta, bajo procedimiento que se
... se declara la nulidad de la presente y se declara el derecho
... en derecho.

— A propio tiempo cargo y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles
... y Policía, procedan a la busca y captura del referido propietario
... a la cárcel de esta capital, dándose cuenta de
... de este Juzgado. — El Secretario Judicial, Jaime Fernández.

Dado en Tulum a veintiocho de Julio de mil novecientos veintiocho. —
Jaime Solís — El Secretario Judicial, Jaime Fernández.

... caso de ser hallado trasladado a la cárcel de esta capital, deberán cumplir las
... en la fecha a nueve de Julio de mil novecientos veintiocho. —
... El Secretario Judicial, Jaime Fernández.

IXM José Solís Pérez, juez de primera instancia e instrucción de este
... y como comprendido en el núm. 2.º del 617 del Código
... vigente en esta zona de Prohibido, se cita para
... y emplaza a Adolfo Casé Machú, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Sa-
... y de Dolores, natural de Oros, de consorte y cuatro años de edad, de
... y profesión industrial, y cuyo actual paradero se desconoce, para
... del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente
... para comparecer ante este Juzgado para comparecer en juicio y responder a
... en el número 128 del año 1925, que como
... por el hallazgo de esta, bajo procedimiento que se
... se declara la nulidad de la presente y se declara el derecho
... en derecho.

— A propio tiempo cargo y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles
... y Policía, procedan a la busca y captura del referido propietario
... a la cárcel de esta capital, dándose cuenta de
... de este Juzgado. — El Secretario Judicial, Jaime Fernández.

Dado en Tulum a veintiocho de Julio de mil novecientos veintiocho. —
Jaime Solís — El Secretario Judicial, Jaime Fernández.